



TESIS UANCV



UNIVERSIDAD ANDINA
"NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"

**UNIVERSIDAD ANDINA
NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
ESCUELA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO
MENCIÓN: DERECHO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL
CONSTITUCIONAL**



TESIS

**PODER COERCITIVO DE CONDUCCIÓN COMPULSIVA
FRENTE A LA RESTRICCIÓN DEL DERECHO A LA
LIBERTAD AMBULATORIA, FISCALÍA
CORPORATIVA PENAL DE
APURÍMAC 2015**

PRESENTADA POR
LUIS ALBERTO PATIÑO AGÜERO

PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE
MAGÍSTER EN DERECHO

JULIACA – PERÚ

2016



**UNIVERSIDAD ANDINA
NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ**

**ESCUELA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO
MENCIÓN: DERECHO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL
CONSTITUCIONAL**

TESIS

**PODER COERCITIVO DE CONDUCCIÓN COMPULSIVA
FRENTE A LA RESTRICCIÓN DEL DERECHO A LA
LIBERTAD AMBULATORIA, FISCALÍA
CORPORATIVA PENAL DE
APURÍMAC 2015**

**PRESENTADA POR
LUIS ALBERTO PATIÑO AGUERO
PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE
MAGÍSTER EN DERECHO**

APROBADA POR EL JURADO:

PRESIDENTE : _____
Dr. Javier Rómulo Quispe Zapana

PRIMER MIEMBRO : _____
Mgtr. Miguel Angel Tomayconza Fernandez Baca

SEGUNDO MIEMBRO : _____
Dr. Jimy Humpiri Nuñez

ASESOR DE TESIS : _____
Mgtr. Carlos Surco Atencio



ESCUELA DE POSTGRADO



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1561-2016-USA-EPG/UANCV

Juliaca, 21 de Diciembre del 2016

VISTOS:

El expediente S.V. N° 24948 del (a) Bach., LUIS ALBERTO PATIÑO AGUERO, con número de matrícula 21336423 de la Maestría en Derecho, Mención: Derecho Constitucional y Procesal Constitucional, de la Escuela de Posgrado de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de Juliaca;

CONSIDERANDO:

Que, el (a) Bach., LUIS ALBERTO PATIÑO AGUERO, con número de matrícula 21336423 de la Maestría en Derecho, Mención: Derecho Constitucional y Procesal Constitucional, de la Escuela de Posgrado de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez de Juliaca; ha solicitado la de Sustentación del Dictamen de Tesis denominada **PODER COERCITIVO DE CONDUCCIÓN COMPULSIVA FRENTE A LA RESTRICCIÓN DEL DERECHO A LA LIBERTAD AMBULATORIA, FISCALÍA CORPORATIVA PENAL DE APURÍMAC 2015**, para ser sustentada;

Que, el (a) referido (a) Dictamen de Tesis aprobado por los jurados el 15 de Diciembre del 2016, establece la fecha de sustentación; habiendo para el efecto cumplido los requisitos establecidos en el reglamento de Grado de Investigación conducente al Grado Académico de Magister y Doctor de la Escuela de Posgrado de la UANCV;

Que, en el Artículo 70 del Reglamento General de la Escuela de Posgrado de la UANCV, establece que la sustentación de Tesis de Postgrado es un trabajo de investigación original y crítico, de actualidad y de alto valor científico;

En uso de las atribuciones conferidas a la Dirección en el inciso "h" del artículo 15 del Reglamento General de la Escuela de Posgrado, y el Art. 228 del Estatuto Universitario;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- NOMBRAR a los miembros del Jurado que calificarán la sustentación de la tesis del (a) Bach., LUIS ALBERTO PATIÑO AGUERO, con número de matrícula 21336423 de la Maestría en Derecho, Mención: Derecho Constitucional y Procesal Constitucional, de la Escuela de Posgrado de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez de Juliaca; quien ha presentado el Dictamen de Tesis denominada **PODER COERCITIVO DE CONDUCCIÓN COMPULSIVA FRENTE A LA RESTRICCIÓN DEL DERECHO A LA LIBERTAD AMBULATORIA, FISCALÍA CORPORATIVA PENAL DE APURÍMAC 2015**, nominado como ASESOR el Mgtr. CARLOS SURCO ATENCIO, siendo los jurados los siguientes docentes:

Presidente	:	Dr. JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA
Primer Miembro	:	Mgtr. MIGUEL ANGEL TOMAYCONZA FERNANDEZ BACA
Segundo Miembro	:	Dr. JIMY HUMPURI NUÑEZ

SEGUNDO.- DETERMINAR que la fecha de sustentación de Tesis, se llevará a cabo fijando el siguiente lugar, fecha y hora:

Fecha	:	Jueves 22 de Diciembre del 2016
Hora	:	8:30 a.m.
Local	:	Aula N° 303 - Escuela de Postgrado - UANCV - Juliaca

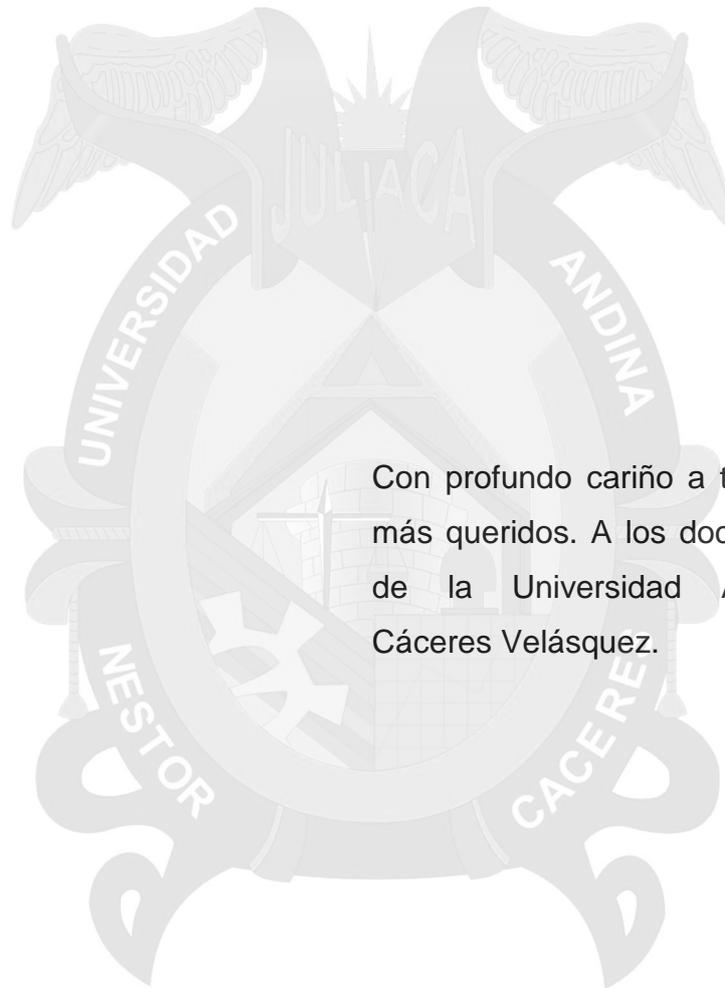
A cuya finalización el Jurado registrará los resultados en el Libro de Actas de Sustentación de Tesis de Maestría.

TERCERO.- ELEVAR la presente Resolución al Rectorado, Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado Administrativo y Oficina del Órgano de Inspección y Control para conocimiento.

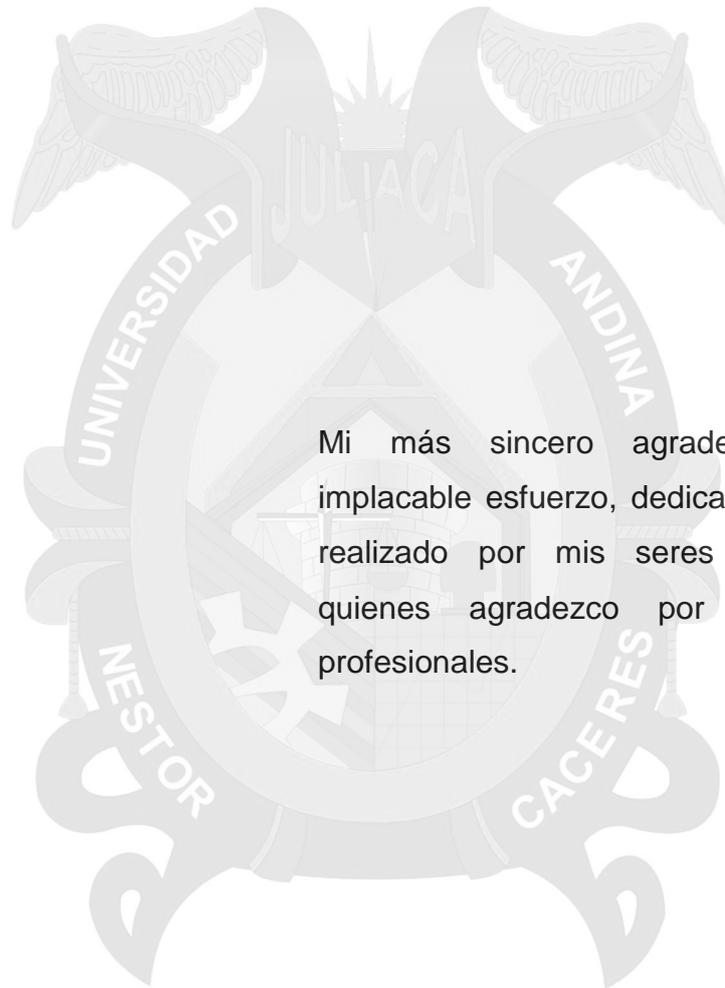
Regístrese, comuníquese y Archívese.



DISTRIBUCIÓN:
R. UANCV; VICERRECTORADO ACADÉMICO; ORIC; JURADOS, INTERESADO (A).
OCMI/dqb.



Con profundo cariño a todos mis seres más queridos. A los docentes y amigos de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez.



Mi más sincero agradecimiento al implacable esfuerzo, dedicación y apoyo realizado por mis seres queridos a quienes agradezco por mis éxitos profesionales.



ÍNDICE

INDICE.....	i
RESUMEN	iii
ABSTRACT	iv
INTRODUCCIÓN	v
CAPÍTULO I	
EL PROBLEMA	
1.1. EXPOSICIÓN DE LA SITUACIÓN PROBLEMÁTICA.....	1
1.2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	2
1.3. OBJETIVOS.....	2
1.3.1. Objetivo general.....	2
1.3.2. Objetivos específicos.....	2
CAPÍTULO II	
EL MARCO TEÓRICO	
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.....	4
2.2. BASES TEÓRICAS	4
2.3. MARCO CONCEPTUAL.....	24
2.4. HIPÓTESIS	25
2.5. ANÁLISIS DE VARIABLES E INDICADORES.....	25
CAPÍTULO III	
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	
3.1. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN	26
3.2. DISEÑO Y TIPO	26
3.3. POBLACIÓN Y MUESTRA.....	27
3.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS	28
CAPÍTULO IV	
RESULTADOS Y DISCUSIÓN	
4.2.1. Privación de la libertad como medio de conducción compulsiva.....	31
4.2.2. Utilización del poder coercitivo de conducción compulsiva del Ministerio Público.....	33
4.2.3. Desarrollo del proceso penal respecto a la consecuencia al disponer la conducción compulsiva	35
4.2.4. Plazo adecuado ante al requerido mediante conducción compulsiva.....	37
4.2.5. Motiva al requerimiento del poder coercitivo de conducción compulsiva en el representante del Ministerio Público.....	39



4.2.6. La prisión preventiva o detención como medio de conducción compulsiva41

CONCLUSIONES

SUGERENCIAS

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ANEXO





RESUMEN

En la investigación "Poder coercitivo de conducción compulsiva frente a la restricción del derecho a la libertad ambulatoria, fiscalía corporativa penal de Apurímac – 2015", se utilizó el paradigma cuantitativo, que cuenta con una metodología hipotética - deductiva. Se aplicó como instrumento la encuesta y como técnica el cuestionario precodificado. La inquietud medular, ¿De qué manera, el uso del poder coercitivo en caso de inconcurrencia mediante disposición del Ministerio Público para la conducción compulsiva del omiso en aras de obtener la declaración indagatoria del imputado restringe la libertad ambulatoria del ciudadano?, mediante el cual se ha propuesto determinar si el uso del poder coercitivo en caso de inconcurrencia mediante disposición del Ministerio Público para la conducción compulsiva del omiso en aras de obtener la declaración indagatoria del imputado restringe la libertad ambulatoria del ciudadano. Estudio que nos ha permitido visualizar científicamente la realidad problemática. Espacio conocido o ilustrado en la interpretación y análisis de los resultados precisados estadísticamente en reportes a través de cuadros y graficas

PALABRAS CLAVE: Poder Coercitivo, Conducción Compulsiva, Derecho Ambulatorio.



ABSTRACT

This research is entitled "Coercive power driving compulsively against the restriction of the right to freedom of movement, corporate criminal prosecution of Apurimac - 2015"; I use the quantitative paradigm, which has a hypothetical methodology - deductive, using an instrument and technique that is the pre-coded survey and SPSS for statistical processing analysis tables with the application of deductive logic in understanding numbers express our results validate our hypothesis; it considering the problem How the use of coercive power if inconcurrencia by the public prosecutor for compulsive driving blind eye in order to obtain the testimony of the accused restricts the freedom of movement of citizens?, by which has proposed determine whether the use of coercive power if inconcurrencia by the public prosecutor for compulsive driving blind eye in order to obtain the testimony of the accused restricts the freedom of movement of citizens; studies to the process of analysis and synthesis of the results of statistical tables, graphs and percentages reports.

KEYWORDS: Coercive Power, Driving Compulsive, Law Ambulatory.



INTRODUCCIÓN

“La libertad es un derecho inherente a la persona humana. Existen diversos instrumentos jurídicos internacionales que reconocen a la libertad como un derecho fundamental”. (Rodomiro Pilco Garay).

“La Declaración Universal, El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, el Pacto de San José de Costa Rica de 1969, declararon que todo individuo tiene derecho a la libertad y nadie puede ser sometido a detención o prisión arbitraria, siendo el límite de la arbitrariedad las causas y condiciones fijadas de antemano por las constituciones políticas de los estados o por leyes dictadas conforme a ellas”. (Rodomiro Pilco Garay).

“La libertad es un derecho reconocido en las declaraciones universales y en los textos constitucionales, pero está sujeta a una serie de restricciones en la medida en que la conducta de las personas pueda relacionarse con el delito”.

En el marco de la investigación lógica y científica, el trabajo se ha estructurado en cuatro capítulos:

En el Primer capítulo “se determina el problema. Comprende, el planteamiento y descripción del problema observado en la realidad”.



En el segundo capítulo “se establece el marco teórico. Comprende, el marco teórico y la posición hipotética que se desarrolló conjuntamente con la contratación de la teoría frente a la realidad, conocimiento cognoscitivo que respalda la posición hipotética”.

En el tercer capítulo “se precisa la metodología de la investigación. Se especifica el método, el diseño, el tipo y el nivel de investigación, describiendo el proceso metodológico que se empleó para cumplir los objetivos planteados frente al planteamiento de la pregunta”.

En el cuarto capítulo “se exponen los resultados y la discusión. Los resultados se ilustran a través de cuadros y gráficas, obtenidos en el proceso de la investigación”.

Acorde al criterio sintético, se consignan las conclusiones y sugerencias pertinentes.

Finalmente se nominan las referencias bibliográficas y se insertan los anexos y apéndices correspondientes.



CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

1.1. EXPOSICIÓN DE LA SITUACIÓN PROBLEMÁTICA.

En ese sentido la presente elucubración forja una crítica a lo establecido en el inciso uno del Art. 66º del NCPP, el que literalmente suscribe: "1. En caso de inconcurrencia a una citación debidamente notificada bajo apercibimiento, el Ministerio Público dispondrá la conducción compulsiva del omiso por la Policía Nacional".

Así mismo el jurista Carlos Salido Valle, informa que: "la detención en sentido lato podemos definirla como la privación de la libertad ambulatoria, locomotriz o de movimientos, de forma que el autor de la privación de la libertad impide al sujeto pasivo trasladarse de lugar según su libre voluntad..." En consecuencia el Art. 66º inciso 1 colisiona con lo que establece el Art. 2º, numeral 24, literal f de la Constitución Política que suscribe: "Nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito."



Así mismo el Tribunal Constitucional ha dicho sobre este principio: "Las normas constitucionales poseen supremacía sobre cualesquiera otras del sistema, por lo que cuando esta se les oponen formal o materialmente se preferirá aplicar las primeras".

1.2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.2.1. Problema general.

¿De qué manera, el uso del poder coercitivo en caso de inconcurrencia mediante disposición del Ministerio Público para la conducción compulsiva del omiso en aras de obtener la declaración indagatoria del imputado restringe la libertad ambulatoria del ciudadano?

1.3. OBJETIVOS

1.3.1. Objetivo general.

Determinar si el uso del poder coercitivo en caso de inconcurrencia mediante disposición del Ministerio Público para la conducción compulsiva del omiso en aras de obtener la declaración indagatoria del imputado restringe la libertad ambulatoria del ciudadano.

1.3.2. Objetivos específicos.

- Establecer, si el uso del poder coercitivo en caso de inconcurrencia mediante disposición del Ministerio Público para la conducción compulsiva del omiso en aras de obtener la declaración indagatoria del imputado contraviene la aserción de garantías constitucionales.



- Conocer, si el uso del poder coercitivo en caso de inconcurrencia mediante disposición del Ministerio Público para la conducción compulsiva del omiso en aras de obtener la declaración indagatoria del imputado contraviene el estado de derecho en un estado democrático de derecho





CAPÍTULO II

EL MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.

Gabriela Asunción Ramírez Parco (Tesis) "El ejercicio y limitación de los derechos fundamentales de los reclusos: análisis normativo y de la jurisprudencia emitida por el Tribunal Constitucional", Lima-2012 donde concluye que:

"La jurisprudencia emitida por el Tribunal Constitucional y la normativa nacional e internacional revisada, deja establecido de manera clara la necesidad de reconocer una relación de sujeción y poder que se establece entre el recluso y la Administración Penitenciaria".

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. La libertad personal en riesgo.

2.2.1.1. Derechos humanos.

Artículo 1° de la Declaración Universal de Derechos Humanos:

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y



derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”.

Con Salvador Vergés Ramírez (1997, p.16) “diremos que los derechos humanos constituyen una exigencia de la propia condición natural de la persona humana y que, por tal razón, reclama y exige su reconocimiento, respeto, tutela y promoción”.

2.2.1.2. La libertad personal como derecho fundamental

Las Partidas conceptualizaban la libertad como “la facultad natural que tiene el hombre de obrar de una manera o de otra y de no obrar, por lo que es responsable de sus actos, salvo que se lo impida la fuerza o el Derecho” (Diccionario, 1972, pp.550-551).

“La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano la define en el artículo 4^a como la facultad de hacer todo aquello que no perjudique a otro”.

Salvador Vergés Ramírez (1997, p 200) “anota que a la base natural de los derechos humanos, que es innegable, debemos agregarle la base filosófica hegeliana, fundada en la libertad ínsita del ser humano derivada de su razón, conciencia y voluntad. Añadiremos por nuestra parte que la vida misma es el permanente ejercicio de la libertad personal”.



Para Hegel, citado por Vergés en “El derecho de la libertad en Hegel” (1988, pp.51-64) “la libertad es el otro fundamento de los derechos humanos porque es la autodeterminación natural del espíritu, a la luz de la conciencia y la voluntad”.

“Considerando que para Hegel el mundo social se basa en la libertad, ya que es la condición de posibilidad de todo el dinamismo de los derechos humanos, entonces la libertad es la sustancia y el fin del derecho” (Vergès,1988).

2.2.1.3. Restricción de la libertad.

Consideramos con Germán Bidart Campos (2002, pp.408 y ss.) “Que el derecho natural constituye una cláusula pétrea de contenido invariable aún para el poder constituyente u originario”.

Siguiendo a Luis Prieto Sanchís (s/f, pp. 46 y ss.), “no es que sean ilimitados sino que se encuentran delimitados al derivar del derecho natural y consagrados por la Constitución, por lo que dentro de tal delimitación ya no cabe posibilidad alguna de efectuar restricciones”.

“En la interpretación de la cláusula de contenido esencial, se identifica éste con la existencia de un núcleo resistente, que



debe ser preservado en todo caso, aun cuando concurriesen razones externas justificadoras de su restricción o limitación” (Prieto)

En otras palabras, aún cuando no se exprese, en virtud del principio de constitucionalidad o de jerarquía normativa, el derecho fundamental es resistente al legislador.

“La segunda condición limitante es la exigencia de mayor justificación, esto es, ponderar la necesidad y los beneficios de una regulación legal con los sacrificios que comporta para el derecho fundamental. En otras palabras, establecer un orden de preferencia relativo al caso concreto” (Prieto, sf.).

2.2.1.4. Elementos de la pena privativa de la libertad.

2.2.1.4.1. Pérdida de la libertad ambulatoria.

Borja y Terradillos, (1994, p. 63). “Se orienta este elemento a establecer que la pena privativa de la libertad tan solo recae sobre la posibilidad de desplazamiento físico del recluso y no sobre ningún otro de sus atributos naturales”.

“Desgraciadamente ha sido éste un mero elemento teórico, es decir, un elemento que ha brillado por su ausencia en los terrenos de la práctica penal, pues, la historia, que no nos miente al respecto, nos ilustra sobre los padecimientos a los que eran sometidos los



reclusos, como, por ejemplo, las torturas mentales y físicas, que bien pueden llegar a ser probadas mediante la necesidad que hubo de reglamentar internacionalmente sus derechos y las condiciones mínimas de higiene y de alimentación que debían suministrárseles durante el tiempo de su Reclusión” (Borja y Terradillos, 1994, p. 63).

“En los niveles legales, se le han ido incorporando de una manera accesoria en los diferentes estados. También, y aunque de este tema nos ocuparemos más adelante, debemos, por su relevancia, decir que, en los terrenos de la práctica penitenciaria, se le han ido adicionando a la pena privativa de la libertad, conductas, que, por su continuidad, su constancia y su crueldad, como lo son las torturas, sean éstas físicas o mentales, le son tan accesorias como las establecidas de una manera tan formal y tan explícita por los mecanismos legales” (Borja y Terradillos, 1994, p. 63).

2.2.1.4.2. Internamiento en un establecimiento penitenciario:

Borja y Terradillos, (1994, p. 63). “Si la pena privativa de la libertad se dirige en contra de la libertad ambulatoria del penado, que no es nada distinto a la propia posibilidad natural de desplazamiento físico, debemos, por lo tanto, pensar que dicha limitación se realiza en un ámbito espacial determinado, ya que, lo contrario, sería tanto como



afirmar que ésta sería una limitación absoluta, lo que nos parece, además de imposible, completamente inapropiado”.

2.2.1.4.3. Que el tiempo de pérdida de la libertad ambulatoria sea previamente determinado.

Vemos, entonces, cómo esta evolución hacia ese legalismo penal se tradujo en un proceso que se orientó hacia la desconcentración y difusión del ejercicio de las actividades determinativas y sancionatorias del delito, que es lo que hoy nos permite incluir a las sentencias judiciales como un elemento en la definición de la pena privativa de la libertad, pues, es generalmente aceptado, que, en los casos concretos y particulares, son ellas las que la establecen para las conductas previamente determinadas como sancionables y en las condiciones preestablecidas por otro órgano estatal. Siendo ésto lo que se ha conocido como el principio “ nullum crimen nullapoena sine lege”, que significa que nadie puede ser sancionado penalmente sin que exista una previa consagración legal que califique como delito a la conducta que se reprueba y que, además, establezca expresamente el tipo y magnitud de la sanción estatal que se piensa aplicar (Gaitán, 1995).



2.2.1.4.4. Favorecimiento de la resocialización:

“Ha sido este elemento el resultado de una variación en la filosofía punitiva, que, si en un comienzo llegó a negarle su razón de ser, posteriormente pasaría a aceptarle y a perfeccionarle de tal manera que en estos tiempos son pocas las legislaciones que no lo consagran, aunque también sean escasas las que verdaderamente lo apliquen”.

“Ahora, en cuanto se refiere a los aspectos históricos de esta evolución, que, como lo dijimos, finalmente concluiría con la adopción en la mayoría de las legislaciones mundiales de los postulados necesarios para contar con un tratamiento penitenciario, enfrentaría a numerosos pensamientos que, como el de la doctrina Clásica” (Gaitán, 1995),

2.2.1.5. La pérdida de la libertad ambulatoria y de otro tipo de libertades y derechos en el interior de las prisiones:

“Como en su momento pudimos demostrarlo, la pena privativa de la libertad no solamente implica la pérdida de la libertad ambulatoria para quien es condenado a ella, pues, en todas las legislaciones que hemos tomado como referencia para el desarrollo de nuestro estudio, hemos podido encontrar que, por lo menos desde una perspectiva formal, a ella se le adicionan otro tipo de sanciones, normalmente comprendidas bajo lo que se ha conocido como las penas accesorias o las penas de inhabilitación” (González, 2000).



“Concretamente, nos referimos a que los presos del mundo no solamente están condenados a sufrir las sanciones que por ley se les deben imponer, sino, también, condenados a otro tipo de sanciones de las que la misma ley les protege, lo que, como es obvio, por lo menos en un Estado de Derecho, constituye una flagrante y descarada violación y desbordamiento de las facultades y obligaciones estatales, que en ningún momento permiten ni aceptan, como es lo que en la realidad viene sucediendo, que en las prisiones se torture mental o físicamente al delincuente; o, como también sucede, que se les destine a condiciones tan infrahumanas como las de encontrarse en constante peligro de contraer enfermedades tan mortales como el sida o de padecer niveles de desnutrición por la insuficiente alimentación” (González, 2000).

“A lo anterior, aunque pretenda negarse por todos los medios, y aunque también pretenda hablarse de una resocialización punitiva, está condenado el que es sometido a la pena privativa de la libertad, como lo demostraremos mediante informes y denuncias formales de entidades, que con la credibilidad que se merecen, se han dedicado a mostrar las fallas de la casi totalidad de los sistemas carcelarios del mundo” (González, 2000)..

2.2.1.6. El artículo 205 del nuevo código procesal penal

“El artículo 205 del Código Procesal Penal autoriza a la autoridad policial a intervenir a una persona al considerarlo sospechoso y retenerlo hasta por cuatro horas fuera del supuesto de



flagrancia delictiva, por no portar documento de identidad, con fines de investigación”.

“Hemos de afirmar aquí que la privación de la libertad de locomoción se debe medir por la existencia de un acto que prive contra su voluntad a una persona de su derecho a la libertad de movimientos, siendo indiferente la calificación (intervención, conducción, puesta a disposición, retención o detención) realizada por quien ejecuta el acto, en este caso, el propio poder político a través de sus agentes”. (Gimeno Sendra citado por Gustavo Gutiérrez (s/f).

De acuerdo al artículo 2 inciso 24 literal f) de la Carta Política, “las únicas detenciones válidas de un ciudadano por la policía son las que se practican en cumplimiento de una orden judicial motivada y en caso de flagrante delito, siempre que, en ambos casos, se cumpla con ponerlo a disposición del Juzgado dentro de las veinticuatro horas”.

El Tribunal Constitucional (STC N^o 433-2000 de 16-12-2000) “ha establecido que la conducción compulsiva de cualquier persona a un local policial y su detención en sede sin que exista contra ella mandato de detención o la circunstancia de comisión de flagrante delito, constituye un atentado contra la libertad individual”.



“En efecto, ya que en caso de detención por la policía fuera de ambos supuestos, no hay acción procesal para garantizar el derecho a la libertad física, con lo que la persona humana se encuentra en un estado de indefensión que vulnera el derecho de acceso a la justicia, de tutela jurisdiccional y de defensa, lo que no puede darse porque los valores materiales positivizados por la Constitución Política no son mera retórica ni simples principios programáticos, sino que constituyen principios jerárquicos superiores y el soporte fundamental del ordenamiento jurídico y político”. (Francisco Fernández Segado 1994, pp. 48).

2.2.1.7. El estado constitucional de derecho.

“Este modelo de organización política, consagrado por el Perú en el Capítulo I del Título II de la Constitución, señaladamente en los artículos 43, 44, 45, 46 y 51, supera al Estado de Derecho”.

“Dentro de ese orden de ideas, el ordenamiento jurídico no se legitima per se, por proceder del Estado, sino por realizar los fines que la norma fundamental enuncia como valores, quedando así definida la relación que debe existir entre ordenamiento y valores”. (Fernández Segado, Op.Cit. pp.45).

De lo expuesto precedentemente descende que los derechos fundamentales son, a decir de Hans Peter Schneider (1979, p.23),



“simultáneamente con su carácter de expresión de la dignidad humana, la conditio sine qua non del Estado constitucional democrático, ya que no pueden ser pensados sin que se transforme o peligre la forma de Estado, por lo que cumplen funciones estructurales para los principios conformadores de la Constitución. He aquí su doble naturaleza”.

2.2.2. Medidas de Coerción procesal.

Bajo la vigencia de los principios de Legalidad, Necesidad, proporcionalidad y Judicialidad, las medidas que limitan derechos fundamentales reconocidos por la Constitución y los Tratados relativos a Derechos Humanos ratificados por el Perú, sólo podrán ser restringidos, en el marco del proceso penal, por disposición de la autoridad judicial, en el modo, forma y con las garantías previstas por la Ley. Las medidas coercitivas personales son las siguientes:

1. La Detención Policial.- de conformidad con el art. 259° la Policía detendrá, sin mandato judicial, a quien sorprenda en flagrante delito, esta detención no podrá durar más de veinticuatro horas, salvo que se trate de delitos de tráfico ilícito de drogas, terrorismo o espionaje, caso en el que podrá durar hasta quince días.
2. El arresto en estado de flagrancia, el código le confiere este derecho a cualquier ciudadano, a condición de entregar inmediatamente al



arrestado y las cosas que constituyan el cuerpo del delito a la Policía más cercana. (art. 260º)

2.2.2.1. Conducción compulsiva.

Miranda señala que:

El contenido del concepto de “conducción compulsiva” se ha modificado con el nuevo modelo procesal. Si bien no existe una definición legal, se entiende como tal a “la medida coercitiva personal por la que un sujeto procesal es trasladado ante el juez penal mediante la fuerza pública, con el objeto de asegurar su presentación en juicio”.

2.2.2.2. Respecto a la conducción compulsiva

Con la entrada en vigencia progresiva del Nuevo Código Procesal Penal Decreto Legislativo N° 957 (Decreto Supremo N°003-2014-JUS), en adelante NCPP, trae consigo nuevos institutos procesales, tales como la terminación anticipada que se aplica para todos los delitos (Art. 468 del NCPP), el principio de oportunidad que se aplica para algunos delitos tal como lo señala el artículo 2º del NCPP, la prisión preventiva artículo 268º del NCPP, la libertad anticipada artículo 491º inc.3 del NCPP, y el tema que nos interesa y se encuentra regulada y denominada como la conducción compulsiva artículo 66º inc. 1 del NCPP.



Ante tal regulación se entiende que en el desarrollo de un proceso penal, conforme al NCPP, se inicia con la noticia criminal ya sea ésta por noticia policial, denuncia de parte, denuncia por acta verbal o aún de oficio, a partir de ello; el Fiscal director de la investigación y titular del ejercicio de la acción penal tal como lo regula el artículo 60° del NCPP, está en la obligación de realizar todos los actos urgentes e inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad artículo 330° inc.2 del NCPP, es decir como señala la doctrina existe una finalidad inmediata que consiste en realizar todos los actos urgentes e inaplazables, y como finalidad mediata determinar si el Fiscal formaliza o dispone el archivo.

Con la finalidad de tener éxito en un posible juicio y la respectiva sentencia condenatoria, el director de la investigación penal estará en la obligación de realizar, todas las diligencias que considere pertinentes, entre ellas está la declaración del agraviado, testigo y del investigado pero, qué ocurre cuando una persona que tiene la calidad de investigado, es decir se le inicia un proceso penal y se rehúsa a asistir y declarar todo en cuanto a los hechos que se le atribuyen.

Tal situación ha de poner en aprietos al director de la investigación penal por cuanto, es indispensable (pero no necesaria) que se tenga la declaración del investigado, claro que ello no es



obligatorio por cuanto el investigado podría ejercer su derecho de abstenerse a declarar artículo 87° inc.2 del NCPP. El Nuevo Modelo Procesal Penal ha señalado ya que acciones adoptar por lo que, el artículo 66° inc.1 del NCPP señala "En caso de inconcurrencia a una citación debidamente notificada bajo apercibimiento, el Ministerio Público dispondrá la conducción compulsiva del omiso por la Policía Nacional". Es decir, el NCPP faculta al Fiscal citar a cualquier persona que tenga la calidad de investigado, testigo, perito o agraviado y en caso de inconcurrencia debidamente notificada según los artículos 127° y siguientes del NCPP, además de aplicar supletoriamente los artículos del Código Procesal Civil; disponer su ubicación y captura e inmediatamente se lo pongan a su disposición.

2.2.2.3. Interpretación literal del artículo 2° inciso. 24 literal "f" de la constitución política del estado.

Artículo. 2 incisos. 24 literal. "f" constitución política del estado "Nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito".

El derecho penal utiliza diversos métodos de interpretación de la ley, entre los que tenemos: autentica, doctrinal, judicial, extensiva, gramatical o literal, teleológica y sistemática.



La Interpretación Gramatical o Literal.- Es la de mayor importancia, es la preponderante, se analiza el significado gramatical de la norma vocablo por vocablo. En nuestro concepto, no existe una verdadera interpretación literal o gramatical porque, cuando esta se realiza siempre lleva consigo la carga subjetiva de la persona que la efectúa, no debemos olvidar que, la interpretación es un proceso intelectual y que por consiguiente, cada persona lo realiza y no necesariamente coinciden en sus apreciaciones. (Bramont, p 87.).

Al analizar este artículo y realizando una interpretación gramatical o literal se evidencia que la norma constitucional solo faculta al juez restringir el derecho fundamental de la libertad personal y ambulatoria, pero como el mismo instrumento constitucional solo faculta al juez, más no señala expresa ni tácitamente que faculte al Fiscal que pueda restringir derechos fundamentales ya señalados, es decir la norma constitucional no le permite realizar actos jurisdiccionales (pero si solicitarlos).

Por lo que siguiendo esa lógica, cuando el Fiscal dispone la conducción compulsiva de una persona (testigo, perito, agraviado o investigado), desde mi posición tal restricción atentaría contra la constitución política del estado, por lo que tal actuar devendría en inconstitucional.



Desde la misma óptica lo ve el Dr. César Enrique Velásquez Dávila cuando señala “Ahora bien, uno de los derechos violentados por estas disposiciones a parte del respeto irrestricto de la dignidad humana de las personas que participan del proceso penal, es el derecho a la libertad ambulatoria entendiendo a ésta como la disposición que tiene el ciudadano a trasladarse de lugar según su libre voluntad”. Así mismo el jurista Carlos Salido Valle, informa que: “la detención en sentido lato podemos definirla como la privación de la libertad ambulatoria, locomotriz o de movimientos, de forma que el autor de la privación de la libertad impide al sujeto pasivo trasladarse de lugar según su libre voluntad...”

En consecuencia el Art. 66° inciso 1 colisiona con lo que establece el Art. 2°, numeral 24, literal f de la Constitución Política que suscribe: “Nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito.”

2.2.2.4. Institución procesal de la conducción compulsiva:

Es por ello que al analizar el instituto procesal de la conducción compulsiva se puede arribar en señalar que devendría en inconstitucional, por cuanto la norma constitucional solo señala que nadie puede ser detenido sino, por mandamiento escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito,



no señala que el Fiscal pueda ordenar su detención, es decir su conducción compulsiva. Por lo que a fin de no solo realizar un comentario en contra de este nuevo modelo procesal penal, si no por el contrario realizar un análisis con la finalidad de mejorar su espíritu, se debería de mejorar este instituto procesal, realizando una modificatoria al respecto.

Este nuevo modelo debería señalar que si procede la conducción compulsiva a las personas que vienen siendo investigadas, testigos, peritos o agraviados, previa decisión motivada por el juez de investigación preparatoria, a fin de que éste pueda ordenar la conducción compulsiva a nivel nacional por lo que el tramite debería ser previo requerimiento tal como ocurre cuando se requiere se declare la contumacia o ausencia, como lo señala el artículo 79° del NCPP, es decir en audiencia donde se debatirán los fundamentos de hechos por el cual se solicita tal medida, al finalizar dicha audiencia si el juez declara fundado dicho requerimiento fiscal ordenara la contumacia o ausencia y dispondrá su conducción compulsiva a nivel nacional o en el peor de los casos que se modifique la constitución señalando y autorizando al Fiscal que pueda ordenar restrinja la libertad personal y ambulatoria de cualquier persona, a través de la conducción compulsiva.



2.2.2.5. ¿Relación entre la conducción compulsiva y la declaración al imputado como reo contumaz: a la primera o segunda inasistencia al proceso?.

Para el Acuerdo Plenario N° 5-2006/CJ-116 “la contumacia procede cuando el reo no se presenta voluntariamente al juicio tras una segunda notificación; mientras que para el Código Procesal Penal de 2004 basta la primera inasistencia injustificada”.

Igualmente Chunga señala que:

“Sin embargo, no ha sido desarrollada por el Código, lo que genera dos consecuencias negativas: que muchos reos contumaces no sean capturados, y cuando esto suceda no esté claro cuál es el plazo en el que pueden permanecer detenidos”. (2013, pp. 233-245).

2.2.2.6. Conducción compulsiva con el imputado.

Para el Dr. Luis Sánchez (2015)

“El Decreto Legislativo N°.1206 regula medidas para dotar de eficacia a los procesos penales tramitados bajo el Código de Procedimientos Penales de 1940 y el Decreto Legislativo N°.124”, el cual ha incorporado un nuevo concepto en la situación jurídica de la contumacia y ausencia como es la “conducción compulsiva del imputado”.



Un imputado contumaz y ausente, es aquel procesado que se encuentra sometido a un proceso penal, que tiene pleno conocimiento del mismo, mediante su apersonamiento al proceso, que solo ha rendido sus generales de ley en su declaración instructiva, faltando terminarla y no se presenta o que hace caso omiso al llamado a su concurrencia al juzgado o sala penal para la lectura de sentencia e incumple con presentarse. En el segundo caso, se trata del ausente, imputado que nunca ha tenido conocimiento que se encuentra procesado por un cargo penal, desde la etapa policial, preliminar, investigación, instrucción o juicio oral, disponiéndose para su concurrencia, su ubicación y captura e impedimento de salida del país, para lo cual se oficia a la Policía Nacional del Perú, para su aprehensión y conducción al imputado al juzgado sala que lo requiere para su juzgamiento.

En la actualidad existen diferentes formas de ejercer la fuerza coercitiva del juez, como la medida de grado o fuerza, la detención, impedimento de salida del país, la captura, empero, en el caso que nos ocupa debemos interpretar en un sentido lato y no restrictivo que se trata que el imputado se constituya ante el juez y la única forma viable es la detención, haciendo la diferencia si se trata de una detención para determinada diligencia como puede ser su declaración instructiva, lectura de



sentencia, incumplimiento de las reglas de conducta o una detención para que sea internado en la cárcel pública.

Considero que la conducción compulsiva del imputado se refiere a la detención, especificando el motivo de la misma, toda vez que toda orden emanada de autoridad competente debe estar debidamente motivada como garantía de la administración de justicia, respetando el derecho de defensa y la tutela del Estado a los derechos fundamentales de la persona, como el de estar debidamente informado de su aprehensión.

Debemos precisar que la policía y el fiscal pueden disponer la detención de un denunciado o denunciados, cuando el hecho o hechos se hayan producido en flagrancia o revistan gravedad. Debiendo la autoridad policial y fiscal ponerlos a disposición dentro de las 24 horas ante juez, bajo responsabilidad funcional; a excepción de los casos de tráfico ilícito de drogas, terrorismo, espionaje, el tiempo de duración de la detención son 15 días. Pero, en relación la conducción compulsiva, nos referimos cuando ya existe un proceso penal instaurado contra una persona o personas debidamente identificadas.



2.3. MARCO CONCEPTUAL.

- **Conducción compulsiva.**

Si bien no existe una definición legal, se entiende como tal a “la medida coercitiva personal por la que un sujeto procesal es trasladado ante el juez penal mediante la fuerza pública, con el objeto de asegurar su presentación en juicio”.

- **Imputado**

El concepto de imputado dispone de una utilización excluyente en el ámbito judicial dado que de ese modo se denomina a aquella persona a la cual se le atribuye la comisión de un determinado delito o su participación en algún acto delictivo. En tanto, a la acción se la llama imputar, mientras que a la acción y al efecto de imputar a alguien se la designa como imputación. Por cierto, tres conceptos que se usan recurrentemente en el campo judicial y que las personas que no estamos en él solemos escuchar muchísimo en las noticias que dan cuenta de ello.

- **Libertad**

“Es un concepto abstracto de difícil definición; en principio, está vinculada a la facultad que posee todo ser vivo para llevar a cabo una acción de acuerdo a su propia voluntad”.



2.4. HIPÓTESIS

2.4.1. Hipótesis de trabajo.

El uso del poder coercitivo en caso de inconcurrencia mediante disposición del ministerio público para la conducción compulsiva del omiso en aras de obtener la declaración indagatoria del imputado justificada en la búsqueda de la verdad formal contraviene La aserción de las garantías constitucionales restringiendo el derecho a la libertad ambulatoria de los ciudadanos en un estado democrático de derecho.

2.5. ANÁLISIS DE VARIABLES E INDICADORES.

- **Variable independiente.**
Derecho a la libertad ambulatoria
- **Variable dependiente.**
Conducción compulsiva



CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN

“El método de investigación aplicado fue el establecido por el racionalismo crítico: carácter Hipotético –Deductivo”.

Asimismo, "el uso de la lógica deductiva es un razonamiento discursivo mediante el cual se obtiene rigurosamente de uno a varios juicios (que son las premisas) otro juicio (la conclusión) que es la consecuencia necesaria de aquellos en virtud de las reglas formales correspondientes" (Escobedo, 2008)

3.2. DISEÑO Y TIPO

La investigación se desarrolló acorde al paradigma cuantitativo. José Escobero Rivera indica "la investigación cuantitativa es un paradigma que enfatiza la relación entre variables y privilegia la medición y el análisis de las relaciones causales entre ellas. El supuesto ontológico fundamental es que existe una realidad que es independiente a los



individuos y que es cognoscible mediante procedimientos objetivos, sobre todo mediante la cuantificación, en ella se aplica la lógica deductiva de análisis y se procura obtener información relevante y fidedigna para verificar el conocimiento.

Esta perspectiva de investigación es muy fuerte en cuanto a la precisión en el entendimiento de fenómeno mismo, concretamente en los que se refiere a la verificación científica de la teoría. Los hechos sociales en este paradigma son características reales de la sociedad a las que están sometidos los individuos. Los miembros de la sociedad pueden estar o no enterados de estos hechos, tener o no información precisa acerca de ellos, y tomarlos o no realmente en cuenta en sus actividades diarias". (Escobedo, 2008, p. 132).

3.3. POBLACIÓN Y MUESTRA.

- **Universo:**

“Se estableció como universo de nuestra investigación los miembros colegiados del ilustre colegio de abogados de Puno”.

- **Población:**

“La población que se investigó estuvo constituido por los abogados miembros del ilustre colegio de abogados de la ciudad de Apurímac”.

- **Muestra:**

“La muestra utilizada se determinó según la siguiente fórmula estadística y considerando la población de procesados, siendo un total de 4893 miembros colegiados al ilustre colegio de abogados de Apurímac”.

La fórmula que nos permitió determinar el tamaño muestral es la siguiente:

Muestreo de aleatorio simple.

MUESTREO ALEATORIO SIMPLE		
N =	95	= Tamaño de la población
P =	0.50	= probabilidad favorable inicial
Q =	0.50	= probabilidad desfavorable inicial
α =	0.05	= nivel de significancia
Z =	1.96	= $Z_{\alpha/2} = Z_{0.05/2} = 1.96$ (Z de distr. Normal 2 colas)
e=	0.18	= error planteado
E=	0.09	E = e. P = (error de la muestra)= 9.0%

$$n_0 = \frac{(Z)^2 (P)(Q)}{(E)^2} =$$

$$n_0 = \frac{(1.96)^2 (0.50)(0.50)}{(0.05)^2} =$$

$$\text{Si. } \frac{n_0}{N} \geq \alpha \Rightarrow \frac{3620}{191} = 21,98 > 0.05 \Rightarrow \text{Se Corrige, En Caso contrario} \Rightarrow n = n_0$$

$$n = \frac{n_0}{1 + \frac{(n_0 - 1)}{N}} = \frac{4893}{1 + \frac{(4892 - 1)}{191}} = 191,05 = 191$$

3.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS

- **Técnica.**

Se utilizó "el cuestionario precodificado" el cual contiene preguntas cerradas las cuales permitirán obtener datos del análisis de los reos internos.



- **Instrumentos.**

“El instrumento que se utilizó para el desarrollo de la investigación fue la encuesta que consiste en obtener datos de una muestra de los reos internos por el tráfico ilícito de drogas, con el fin de obtener mediciones cuantitativas”.





CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1 PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

La investigación se ha planificado acorde a lo planificado sistemáticamente.

Se ha manejado una población de muestra de 4893 miembros colegiados al ilustre colegio de abogados de la región de Apurímac.

Para obtener datos fidedignos para el estudio, se ha recurrido a la técnica de el cuestionario precodificado y como instrumento se utilizo la encuesta.

Los resultados lógicamente procesados han respondido a los objetivos señalados y coincidentes con la hipótesis propuesta.

4.2. INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS

Los resultados se ilustran en tablas y gráficos, los cuales han sido interpretados y analizados concienzudamente.

4.2.1. Privación de la libertad como medio de conducción compulsiva

Tabla N° 1

Efecto ocasiona el Ministerio Público en la disposición la conducción compulsiva respecto a la privación de la libertad como medio de conducción compulsiva

Efecto ocasiona el ministerio Público en la disposición la conducción compulsiva		La privación de la libertad como medio de conducción compulsiva			Total
		Una imposición de una pena adelantada	Vulnera el principio de inocencia	Permite un juzgamiento garantizado	
Restringe el derecho a la libertad ambulatoria	Recuento	97	26	0	123
	% del total	51%	14%	0%	64%
Pre juzga a las partes procesales	Recuento	0	39	4	43
	% del total	0%	20%	2%	23%
Se parcializa con el agraviado	Recuento	0	0	25	25
	% del total	0%	0%	13%	13%
Total	Recuento	97	65	29	191
	% del total	51%	34%	15%	100%

Fuente: Encuesta elaborada por el investigador

H0: No existe relación entre la variable efecto ocasiona el Ministerio Público en la disposición la conducción compulsiva y la variable La privación de la libertad como medio de conducción compulsiva

H1: Existe relación entre la variable efecto ocasiona el Ministerio Público en la disposición la conducción compulsiva y la variable La privación de la libertad como medio de conducción compulsiva

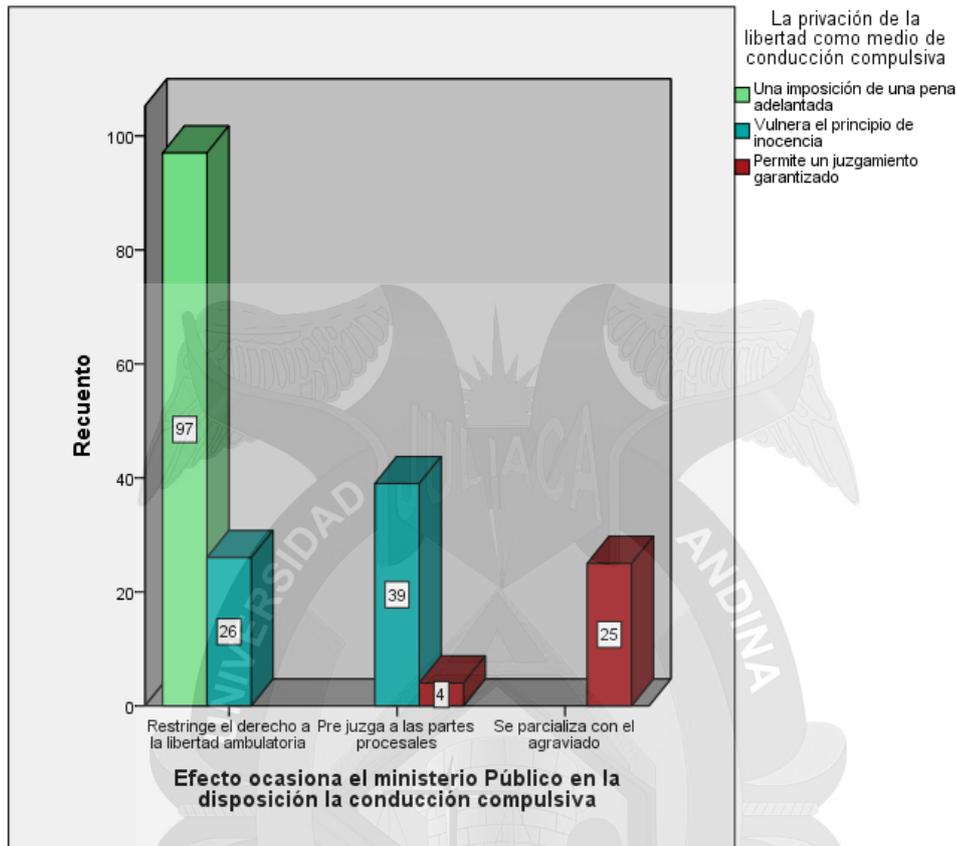
Nivel de significancia (alfa) $\alpha = 5\%$

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	gl	Sig. asintótica (2 caras)
Chi-cuadrado de Pearson	246,821 ^a	4	,000
Razón de verosimilitud	227,404	4	,000
Asociación lineal por lineal	144,947	1	,000
N de casos válidos	191		

a. 1 casillas (11,1%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es 3,80.

Gráfico N° 1



Fuente: Encuesta elaborada por el investigador

Interpretación y análisis

Se deduce de la tabla y gráfico N° 01, con referencia al efecto ocasionado en la disposición de la conducción compulsiva por el Ministerio Público frente a la privación de la libertad como medio de conducción compulsiva, encontramos que, cuando se restringe el derecho a la libertad ambulatoria, en un 51% se considera una imposición de pena adelantada; cuando se prejuzga a las partes procesales, en un 20% encontramos que, vulnera el principio de inocencia; y cuando el fiscal se parcializa con el agraviado, en un 13% se permite un juzgamiento garantizado.

4.2.2. Utilización del poder coercitivo de conducción compulsiva del Ministerio Público.

Tabla N° 2

El Ministerio Público, utilizar el poder coercitivo de conducción compulsiva lo utiliza como respecto a el Ministerio Público al imputado de un presunto ilícito penal

El ministerio público, utilizar el poder coercitivo de conducción compulsiva lo utiliza como		El Ministerio Público al imputado de un presunto ilícito penal			Total
		Presunto inocente	Sujeto culpable	No establece juzgamiento diferenciado	
Una medida de coerción personal	Recuento	23	53	0	76
	% del total	12%	28%	0%	40%
Una medida de restricción del derecho a la libertad ambulatoria	Recuento	0	87	11	98
	% del total	0%	46%	6%	51%
Una medida obligación involuntaria	Recuento	0	0	17	17
	% del total	0%	0%	9%	9%
Total	Recuento	23	140	28	191
	% del total	12%	73%	15%	100%

Fuente: Encuesta elaborada por el investigador

H0: No existe relación entre la variable El Ministerio Público, utilizar el poder coercitivo de conducción compulsiva lo utiliza como y la variable el Ministerio Público al imputado de un presunto ilícito penal.

H1: Existe relación entre la variable el Ministerio Público, utilizar el poder coercitivo de conducción compulsiva lo utiliza como y la variable el Ministerio Público al imputado de un presunto ilícito penal.

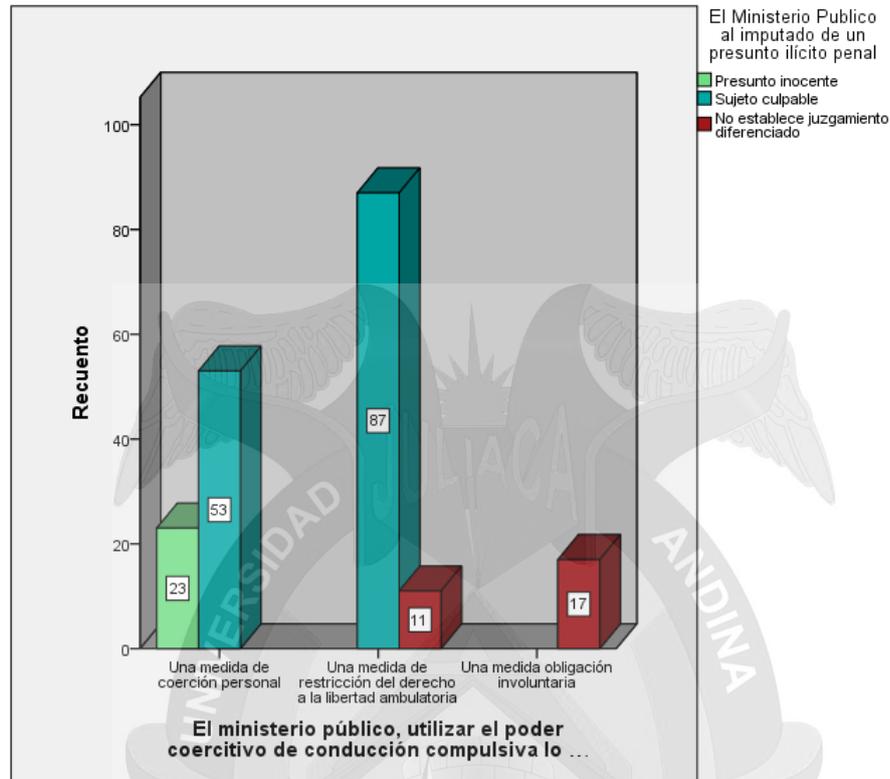
Nivel de significancia (alfa) $\alpha = 5\%$

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	gl	Sig. asintótica (2 caras)
Chi-cuadrado de Pearson	146,984 ^a	4	,000
Razón de verosimilitud	129,853	4	,000
Asociación lineal por lineal	86,213	1	,000
N de casos válidos	191		

a. 2 casillas (22,2%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es 2,05.

Gráfico N° 2



Fuente: Encuesta elaborada por el investigador

Interpretación y análisis

Se deduce de la tabla y gráfico N° 02, que la utilización del poder coercitivo de conducción compulsiva por el representante del ministerio público es en un 28% y como una medida de restricción al derecho a la libertad ambulatoria es en un 46%; donde ambos, en un 73% se le considera al sujeto como culpable por parte del Ministerio Público y lo utiliza como medida de obligación involuntaria en un 9% no estableciéndose juzgamiento diferenciado.

4.2.3. Desarrollo del proceso penal respecto a la consecuencia al disponer la conducción compulsiva

Tabla N° 3

El imputado el desarrollo del proceso penal respecto a la consecuencia al disponer la conducción compulsiva sobre el presunto imputado a solicitada por el fiscal

El imputado el desarrollo del proceso penal		La consecuencia al disponer la conducción compulsiva sobre el presunto imputado a solicitada por el fiscal			Total
		Que el imputado se ponga a derecho	Que no sean capturados	Que se archive provisionalmente la carpeta	
Un proceso mediático populista	Recuento	43	1	0	44
	% del total	23%	1%	0%	23%
Un proceso pre juzgado por el Fiscal	Recuento	0	78	18	96
	% del total	0%	41%	9%	50%
Un proceso con restricción a la libertad ambulatoria	Recuento	0	0	51	51
	% del total	0%	0%	27%	27%
Total	Recuento	43	79	69	191
	% del total	23%	41%	36%	100%

Fuente: Encuesta elaborada por el investigador

H0: No existe relación entre la variable el imputado el desarrollo del proceso penal y la variable La consecuencia al disponer la conducción compulsiva sobre el presunto imputado a solicitada por el fiscal

H1: Existe relación entre la variable el imputado el desarrollo del proceso penal y la variable la consecuencia al disponer la conducción compulsiva sobre el presunto imputado a solicitada por el fiscal

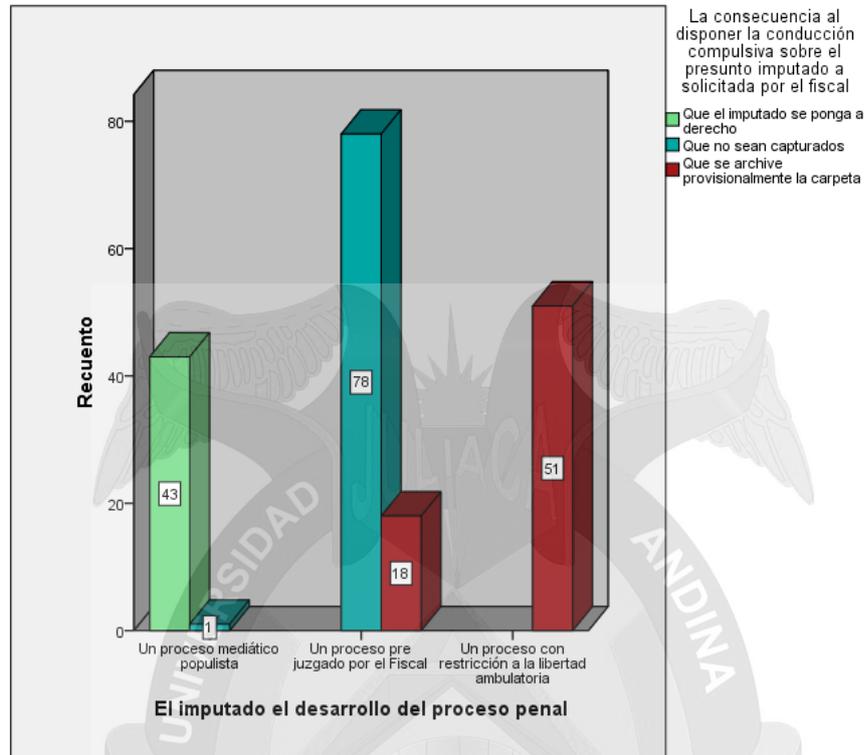
Nivel de significancia(alfa) $\alpha = 5\%$

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	gl	Sig. asintótica (2 caras)
Chi-cuadrado de Pearson	299,453 ^a	4	,000
Razón de verosimilitud	306,025	4	,000
Asociación lineal por lineal	160,080	1	,000
N de casos válidos	191		

a. 0 casillas (0,0%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es 9,91.

Gráfico N° 3



Fuente: Encuesta elaborada por el investigador

Interpretación y análisis

Se colige de la tabla y gráfico N° 03, con referencia a la concepción del imputado sobre el desarrollo del proceso penal y la consecuencia que recae el disponer la conducción compulsiva sobre el presunto imputado a solicitud del fiscal, encontramos que, cuando se considera un proceso mediático populista, en un 23% trae como consecuencia que el imputado se ponga a derecho; cuando se considera como un proceso prejuzgado por el fiscal, en un 41% trae como consecuencia que el imputado no sea capturado; y cuando se considera un proceso con restricción a la libertad ambulatoria, en un 27% trae como consecuencia que se archive provisionalmente la carpeta fiscal.

4.2.4. Plazo adecuado ante al requerido mediante conducción compulsiva

Tabla N° 4

Si por el tiempo “plazo” dispuesta en la detención como medida de conducción dispuesta por el Ministerio Público permite en la investigación respecto a si se establece el plazo adecuado ante al requerido mediante conducción compulsiva

Si por el tiempo “plazo” dispuesta en la detención como medida de conducción dispuesta por el Ministerio Público permite en la investigación		Se establece el plazo adecuado ante al requerido mediante conducción compulsiva			Total
		Se establece un plazo adecuado	No se precisa el plazo de detención	El plazo establecido es insuficiente	
Permite a comprobación de hecho	Recuento	34	11	0	45
	% del total	18%	6%	0%	24%
No permite la búsqueda de pruebas que incriminen	Recuento	0	87	0	87
	% del total	0%	46%	0%	46%
No permite la comprobación del hecho	Recuento	0	34	25	59
	% del total	0%	18%	13%	31%
Total	Recuento	34	132	25	191
	% del total	18%	69%	13%	100%

Fuente: Encuesta elaborada por el investigador

H0: No existe relación entre la variable si por el tiempo “plazo” dispuesta en la detención como medida de conducción dispuesta por el Ministerio Público permite en la investigación y la variable se establece el plazo adecuado ante al requerido mediante conducción compulsiva

H1: Existe relación entre la variable si por el tiempo “plazo” dispuesta en la detención como medida de conducción dispuesta por el Ministerio Público permite en la investigación y la variable se establece el plazo adecuado ante al requerido mediante conducción compulsiva

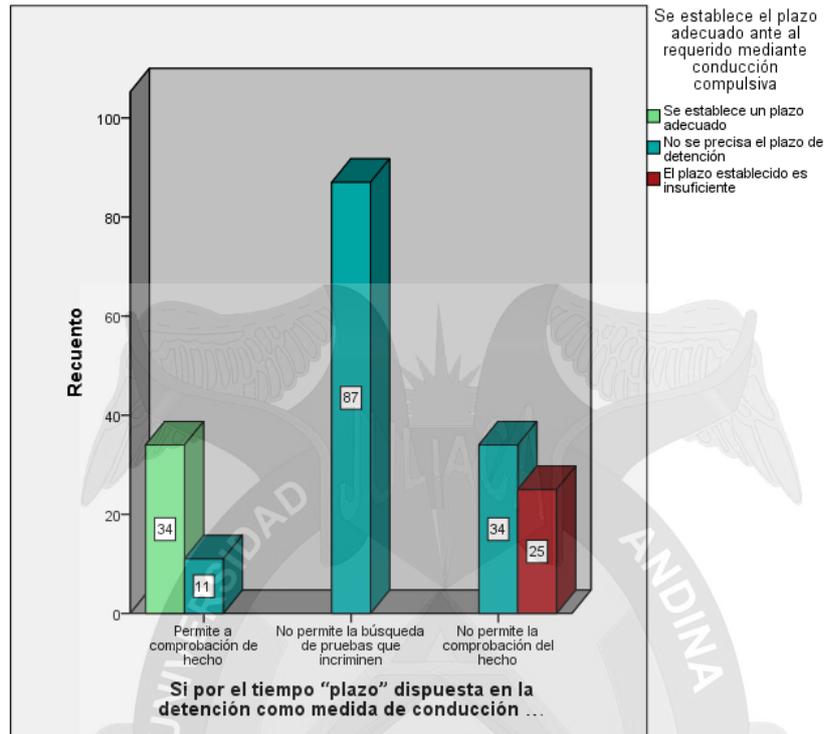
Nivel de significancia(alfa) $\alpha = 5\%$

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	Gl	Sig. asintótica (2 caras)
Chi-cuadrado de Pearson	192,371 ^a	4	,000
Razón de verosimilitud	186,106	4	,000
Asociación lineal por lineal	112,117	1	,000
N de casos válidos	191		

a. 0 casillas (0,0%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es 5,89.

Gráfico N° 4



Fuente: Encuesta elaborada por el investigador

Interpretación y análisis

Se deduce de la tabla y gráfico N° 04, con referencia al plazo dispuesto como medida de conducción y la posibilidad de desarrollar la investigación objetivamente y si este es adecuado, encontramos que, cuando permite la comprobación de hecho, en un 18% se establece un plazo adecuado; cuando no permite la búsqueda de pruebas que incriminen, en un 46% no se precisa el plazo de detención; y cuando no permite la comprobación del hecho, en un 13% el plazo establecido es insuficiente.

4.2.5. Motiva al requerimiento del poder coercitivo de conducción compulsiva en el representante del Ministerio Público

Tabla N° 5

Motiva al requerimiento del poder coercitivo de conducción compulsiva en el representante del Ministerio Público referente a la función cumple el fiscal en el Ministerio Público

Motiva al requerimiento del poder coercitivo de conducción compulsiva en el representante del ministerio público		Función cumple el fiscal en el Ministerio Publico			Total
		De perseguir y acusar al imputado	De corroborar la veracidad de los hechos	Privación de libertad anticipada al juzgamiento	
Por el prejujuamiento del ministerio Publico	Recuento	69	43	15	127
	% del total	36%	23%	8%	66%
El peligro de fuga	Recuento	0	0	45	45
	% del total	0%	0%	24%	24%
El adecuado desarrollo del proceso	Recuento	0	0	19	19
	% del total	0%	0%	10%	10%
Total	Recuento	69	43	79	191
	% del total	36%	23%	41%	100%

Fuente: Encuesta elaborada por el investigador

H0: No existe relación entre la variable motiva al requerimiento del poder coercitivo de conducción compulsiva en el representante del Ministerio Público y la variable función cumple el fiscal en el Ministerio Publico

H1: Existe relación entre la variable motiva al requerimiento del poder coercitivo de conducción compulsiva en el representante del Ministerio Público y la variable función cumple el fiscal en el Ministerio Público

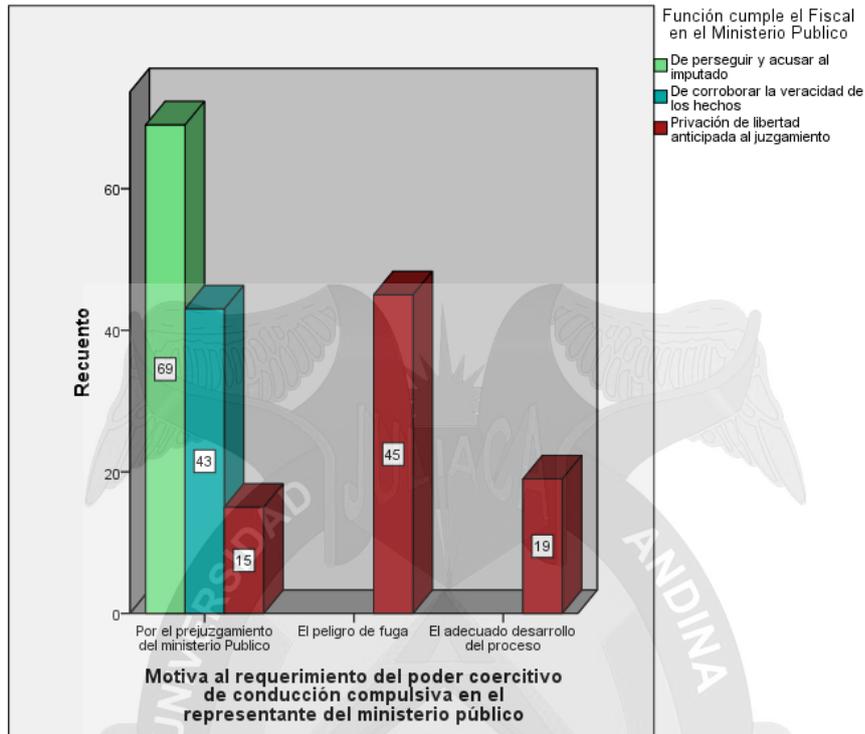
Nivel de significancia(alfa) $\alpha = 5\%$

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	gl	Sig. asintótica (2 caras)
Chi-cuadrado de Pearson	136,458 ^a	4	,000
Razón de verosimilitud	166,814	4	,000
Asociación lineal por lineal	93,844	1	,000
N de casos válidos	191		

a. 1 casillas (11,1%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es 4,28.

Gráfico N° 5



Fuente: Encuesta elaborada por el investigador

Interpretación y analisis

Se colige de la tabla y grafico N° 05, con referencia a la motivación del fiscal para el requerimiento del poder coercitivo de conducción compulsiva según la función que cumple el fiscal en el Ministerio Público, encontramos que cuando el motivo es el prejujuamiento del Ministerio Público, en un 36% la función es de perseguir y acusar al imputado; cuando el motivo es el peligro de fuga, es en un 24%; y cuando es para garantizar el desarrollo del proceso, en un 10% ambos son para la privación de libertad anticipada al juzgamiento.

4.2.6. La prisión preventiva o detención como medio de conducción compulsiva

Tabla N° 6

Tipo de pruebas busca el representante del Ministerio Público en la investigación referente a la prisión preventiva o detención como medio de conducción compulsiva

Tipo de pruebas busca el representante del ministerio público en la investigación		La prisión preventiva o detención como medio de conducción compulsiva es			Total
		Una condena anticipada	Un medida de seguridad procesal	Un medio de supresión de garantías	
Se busca pruebas científicas	Recuento	41	0	0	41
	% del total	21%	0%	0%	21%
Se busca pruebas no científicas	Recuento	56	33	10	99
	% del total	29%	17%	5%	52%
El tiempo limita búsqueda de nuevas pruebas	Recuento	0	0	51	51
	% del total	0%	0%	27%	27%
Total	Recuento	97	33	61	191
	% del total	51%	17%	32%	100%

Fuente: Encuesta elaborada por el investigador

H0: No existe relación entre la variable tipo de pruebas busca el representante del Ministerio Público en la investigación y la variable la prisión preventiva o detención como medio de conducción compulsiva es

H1: Existe relación entre la variable tipo de pruebas busca el representante del Ministerio Público en la investigación y la variable la prisión preventiva o detención como medio de conducción compulsiva es

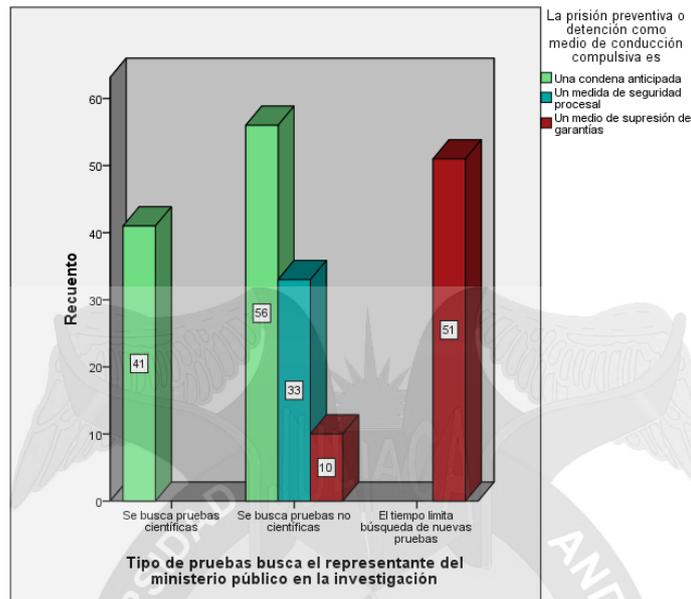
Nivel de significancia(alfa) $\alpha = 5\%$

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	gl	Sig. asintótica (2 caras)
Chi-cuadrado de Pearson	178,624 ^a	4	,000
Razón de verosimilitud	204,405	4	,000
Asociación lineal por lineal	121,071	1	,000
N de casos válidos	191		

a. 0 casillas (0,0%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es 7,08.

Gráfico N° 6



Fuente: Encuesta elaborada por el investigador

Interpretación y análisis

Se deduce de la tabla y gráfico N° 06, con referencia al tipo de prueba que busca el representante del Ministerio Público y el uso de la prisión preventiva o detención como medio de conducción compulsiva, encontramos que cuando se busca pruebas científicas, en un 21% la conducción compulsiva es considerado una condena anticipada; cuando se busca pruebas no científicas, en un 29% es considerada una condena anticipada; y cuando el tiempo limita la búsqueda de nuevas pruebas, en un 27% es un medio de supresión de garantías constitucionales del imputado.



CONCLUSIONES

PRIMERA.-Se determinó que, el uso del poder coercitivo en caso de inconcurrencia mediante disposición del Ministerio Público, en un 64% restringe el derecho a la libertad ambulatoria del ciudadano.

SEGUNDA.-Se establece que, el uso del poder coercitivo en caso de inconcurrencia mediante disposición del Ministerio Público para la conducción compulsiva del omiso en aras de obtener la declaración indagatoria del imputado contraviene, en un 32% es un medio de supresión de garantías constitucionales del ciudadano.

TERCERA.-Se conoce que, el uso del poder coercitivo en caso de inconcurrencia mediante disposición del Ministerio Público para la conducción compulsiva del omiso en aras de obtener la declaración indagatoria del imputado, en un 66% responde al prejuzgamiento del representante del Ministerio Público vulnerando el estado de derecho democrático.



SUGERENCIAS

PRIMERA.- Al representante del Ministerio Público, utilizar el poder coercitivo en casos que ameriten una imposición de sanción objetiva con los medios y pruebas científicas garantizando el respeto al derecho ambulatorio del ciudadano.

SEGUNDA.- Al representante del Ministerio Público, salvaguardar y respetar las garantías constitucionales que protegen a los ciudadanos al momento de disponer el uso de poder coercitivo en los casos de incomparecencia del citado.



REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- AranzamendiNinacondor Lino, (2009), Guía Metodológica de Investigación Jurídica, Arequipa, Editorial ADRUS.
- Bramont Arias, (1998). Temas de Derecho Penal, Lima Editorial San Marcos.
- Borja MappelliCaffarena y Juan TerradillosBasoco, (1994), Las consecuencias jurídicas del delito, Edit. Civitas, Madrid,
- Chunga Hidalgo, Laurence. (2013)“La contumacia y la conducción compulsiva en el proceso penal”. En: Gaceta Penal & Procesal Penal. N° 48, Gaceta Jurídica, Lima.
- Diccionario de Derecho Usual. Guillermo Cabanellas. 1972, Tomo II. EditorialHeliasta, Buenos Aires,
- Escobedo Rivera, José, (2009), Investigación Cuantitativa y Cualitativa, Puno, Editorial Viamonte Ediciones.
- Francisco Fernández Segado (1994) “La dogmática de los derechos humanos”. Ediciones Jurídicas, Lima.
- Gaitán Mahecha Bernardo (1995). Para una mayor información, consúltense las conferencias sobre derecho penal general, editadas por la Pontificia Universidad Javeriana.
- González Harker Luis Jorge (2000) situación penitenciaria y pena privativa de la libertad. Pontificia universidad javeriana facultad de derecho Santa fe de bogotá



Hans Peter Schneider (1979) "Peculiaridad y función de los derechos fundamentales en el Estado constitucional democrático" en Revista de Estudios Políticos 7, enero-febrero.

Juristas editores (2014) código penal, Art. 468 del NCPP, Sección Vigentes conforme al inc.4 de la 1era D.C. y F. del D. Leg. N° 957.

Luis Miguel BramontArias Torres. Manual de Derecho Penal-Parte General. Tercera edición. Artículo publicado en Panorama Cajamarquino <http://www.panoramacajamarquino.com/noticia/con-respecto-al-inciso-uno-del-articulo-66o-del-nuevo-codigo-procesal-penal>.

Miranda Aburto, Élder J. Abogado y catedrático universitario en Pre-Post Grado de la U.N.F.V, así como en la Universidad Inca Garcilaso de la Vega.

Salvador Vergés Ramírez, (1997). Derechos Humanos: Fundamentación. Editorial Tecnos, Madrid.

Sánchez Luis (2015) Conducción compulsiva con el imputado. Recuperado de: <http://www.expreso.com.pe/opinion/luis-sanchez/conduccion-compulsiva-del-imputado>.

Vergés(1988). "El derecho de la libertad en Hegel"



ANEXO

ESCUELA DE POSGRADO - UANCV

MAESTRÍA EN DERECHO

CUESTIONARIO

La presente encuesta tiene como fin obtener información que acredite el resultado de la investigación **Poder coercitivo de conducción compulsiva frente a la restricción del derecho a la libertad ambulatoria, fiscalía corporativa penal de Apurímac – 2015**, para lo cual solicitamos su sincera colaboración en el llenado del presente cuestionario, cuya información será eminentemente confidencial, anticipadamente agradecemos su colaboración.

MARQUE CON UNA "X" SOLO UNA ALTERNATIVA

1. ¿Qué efecto ocasiona el Ministerio Público en la disposición la conducción compulsiva?
 - a) Restringe el derecho a la libertad ambulatoria.
 - b) Prejuzga a las partes procesales.
 - c) Se parcializa con el agraviado.
2. ¿El Ministerio Público, utilizar el poder coercitivo de conducción compulsiva lo utiliza como...
 - a) Una medida de coerción personal.
 - b) Una medida de restricción del derecho a la libertad ambulatoria.
 - c) Una medida obligación involuntaria.
3. ¿Cuál es la consecuencia al disponer la conducción compulsiva sobre el presunto imputado a solicitada por el fiscal?
 - a) Que el imputado se ponga a derecho.
 - b) Que no sean capturados.
 - c) Que se archive provisionalmente la carpeta.
4. ¿Qué tipo de pruebas busca el representante del Ministerio Público en la investigación?
 - a) Se busca pruebas científicas.
 - b) Se busca pruebas no científicas.
 - c) El tiempo limita búsqueda de nuevas pruebas.



5. ¿Se establece el plazo adecuado ante al requerido mediante conducción compulsiva?
 - a) Se establece un plazo adecuado.
 - b) No se precisa el plazo de detención.
 - c) El plazo establecido es insuficiente.
6. ¿Qué motiva al requerimiento del poder coercitivo de conducción compulsiva en el representante del Ministerio Público?
 - a) Por el prejujamiento del Ministerio Público.
 - b) El peligro de fuga.
 - c) El adecuado desarrollo del proceso.
7. ¿Cómo considera el Ministerio Público al imputado de un presunto ilícito penal?
 - a) Presunto inocente.
 - b) Sujeto culpable.
 - c) No establece juzgamiento diferenciado.
8. ¿Cómo considera el imputado el desarrollo del proceso penal?
 - a) Un proceso mediático populista.
 - b) Un proceso prejuzgado por el fiscal.
 - c) Un proceso con restricción a la libertad ambulatoria.
9. Indique usted ¿Que función cumple el fiscal en el Ministerio Público?
 - a) De perseguir y acusar al imputado.
 - b) De corroborar la veracidad de los hechos.
 - c) Privación de libertad anticipada al juzgamiento.
10. ¿Considera que la prisión preventiva o detención como medio de conducción compulsiva es...
 - a) Un una condena anticipada.
 - b) Un medida de seguridad procesal.
 - c) Un medio de supresión de garantías.
11. ¿Cómo considera la privación de la libertad como medio de conducción compulsiva?
 - a) Una imposición de una pena adelantada.
 - b) Vulnera el principio de inocencia.
 - c) Permite un juzgamiento garantizado.



12. ¿Indique si por el tiempo "plazo" dispuesta en la detención como medida de conducción dispuesta por el Ministerio Público permite en la investigación?.

- a) Permite a comprobación de hecho.
- b) No permite la búsqueda de pruebas que incriminen.
- c) No permite la comprobación del hecho.

